

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN VÍAS DE TRASHUMANCIA Y CAMINOS RURALES

(ASSOCIATION OF TRANSHUMANCIA TRAILS AND RURAL ROADS)

### TÍTULO I:

#### DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Mediante la denominación de "Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales", se constituye la presente Asociación. La denominación en los idiomas oficiales de la asociación corresponde a las siguientes:

- Español: Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales.
- Inglés: Association of Transhumance Trails and Rural Roads.
- Italiano: Associazione delle Itinerari di Transumanza e Strade Rurali.
- Sueco: Partnerskap Flyttleder och vallvägar.

La Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales es una asociación internacional, abierta a la integración de otras regiones, ciudades, municipios, instituciones y organismos que en su momento así lo soliciten, identificadas con los objetivos de la Asociación, y mediante cumplimiento de los requisitos que para ello determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tiene personalidad jurídica plena, propia y distinta de la de sus miembros, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación. En lo no previsto expresamente en ella, se aplicará la legislación española vigente en cada momento.

ARTÍCULO 3.- La Asociación tiene por objeto la promoción y difusión de la trashumancia, tal como la define la Red Rural Nacional en el Libro Blanco de la Trashumancia, que compone el Itinerario "Tradicional de la Trashumancia". De esta forma, la asociación generará una oferta cultural y turística de calidad, con la pretensión de desarrollar los territorios donde se encuentran.

ARTÍCULO 4.- La Asociación actúa con plena independencia de cualquier otra Asociación. El ámbito de actuación de la entidad es nacional e internacional y comprende los territorios de los países integrantes del Consejo de Europa.

ARTÍCULO 5.- El domicilio social de la Asociación se establece en la Fundación General de la Universidad de La Laguna, AV de la Trinidad 61, planta 0, 38204, San Cristóbal de La Laguna, España. La Asociación podrá crear sedes secundarias, sucursales, agencias y representaciones en el territorio de sus asociados y mediante acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- Esta asociación tendrá duración indefinida, salvo que, por imposibilidad sobrevenida para el cumplimiento de sus fines u otras circunstancias excepcionales, se decida su disolución por acuerdo de sus miembros, mediante el procedimiento regulado en el Título VIII de los presentes Estatutos.

*Felipe Agustín Monzón Peñate*

*Felipe Agustín Monzón Peñate*

*[Handwritten signature]*

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

ARTÍCULO 7.- La Asociación nace sin patrimonio propio y se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a. Tendrá un carácter no lucrativo.
- b. Su patrimonio será independiente del de sus asociados.
- c. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (art. 13.2 LO 1/2002).

## TÍTULO II: OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 8.- De común acuerdo, se definen los siguientes objetivos generales, cuyos desarrollos específicos se acordarán a propuesta de la Oficina Técnica de Gestión o cualquiera de los firmantes:

1. Difundir y promover la trashumancia a través de la citada Asociación.
2. Promover las relaciones con el Consejo de Europa y las instituciones europeas.
3. Colaborar estrechamente con el Instituto Europeo de Itinerarios Culturales.
4. Promover el diálogo y el intercambio de buenas prácticas en materia de valorización de la Asociación de "Itinerarios Tradicionales de Trashumancia" con otros itinerarios culturales europeos.
5. Impulsar la colaboración de las Administraciones públicas y organismos privados para la promoción de acciones conjuntas relacionadas con este itinerario.
6. Promover y poner en marcha actividades pedagógicas sobre la trashumancia que componen el itinerario, destinada a los jóvenes, con el fin de reforzar el conocimiento de sus raíces y consolidar la identidad europea.
7. Armonizar en el ámbito del desarrollo sostenible, aquellas actividades culturales y turísticas que se desarrollen en el territorio de la trashumancia.
8. Administrar los propios recursos, patrimoniales o presupuestarios, y su aplicación a los fines y actividades de la Asociación o a sus asociados en función de las actividades que se reconocen en estos Estatutos y/o para su mejora.

ARTÍCULO 9.- La Asociación tiene como fines:

1. Impulsar políticas de desarrollo sostenible a favor de la investigación, protección, conservación y difusión de la trashumancia dentro del territorio de actuación del Consejo de Europa.
2. Impulsar políticas de desarrollo sostenible a favor de territorios y paisajes culturales en donde se encuentra la trashumancia, al objeto de conseguir la mejora del bienestar y la permanencia de la población del medio rural, garantizando la calidad del entorno y la actividad y el empleo existente en el mismo.
3. Promover y fomentar medidas y sinergias que faciliten el estudio, conservación, protección y difusión social y turística de la trashumancia en los países que forman parte del Consejo de Europa.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

Felipe Agustín Monzón Peñate

4. Estudiar, diseñar, gestionar y financiar proyectos que se consideren oportunos para favorecer el estudio, conservación, protección y difusión social y turística de la trashumancia.
5. Gestionar todo tipo de ayudas destinadas a financiar la propia Asociación y la creación de infraestructura necesarias para garantizar su funcionamiento.
6. Coordinar actuaciones y colaborar con organismos locales, regionales, nacionales y supranacionales dedicados a la gestión integral de la trashumancia.
7. Fomentar nuevos lazos de cooperación entre todos los agentes de la cultura y el turismo, aprovechando esos mismos medios para llegar a construir un proyecto con identidad supranacional.
8. Fomentar el conocimiento y respeto de la trashumancia.
9. Promover redes de cooperación y trabajo en equipo en torno a las buenas prácticas que redunde en una adecuada gestión del patrimonio existente en la trashumancia.
10. Propiciar alianzas cooperativas entre instituciones, asociaciones y organizaciones basadas en la solidaridad y la preservación de la herencia común europea, con la perspectiva de creación y puesta en valor de nuevas plataformas de desarrollo social, cultural y económico.
11. Representar los intereses de los socios de esta Asociación ante las Administraciones Públicas, así como la presencia en Redes y Asociaciones de carácter supranacional.
12. Aportar y dar traslado a las opiniones y proyectos de los socios de esta Asociación sobre la trashumancia, ante los foros nacionales e internacionales donde se discuta y decida sobre el presente y futuro de este patrimonio y su eventual uso como motor de desarrollo cultural y/o económico.
13. Cualquier otra finalidad que contribuya de forma directa al desarrollo de la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales, en el ámbito geográfico de actuación de sus entidades asociadas.

ARTÍCULO 10.- La Asociación tiene como áreas de actuación prioritarias:

- 1- Conservación, protección y valorización de la trashumancia y su entorno natural y rural, entendido no sólo como un medio físico sino también como medio humano.
- 2- Apoyo a los sectores de la población con mayores dificultades para su desarrollo: mujeres, jóvenes, discapacitados, tercera edad y minorías étnicas.
- 3- Utilización de nuevas tecnologías
- 4- Valorización de la trashumancia y del medio natural en el que se ubican.
- 5- Cooperación con países en vías de desarrollo.
- 6- Fomento del turismo.

**TÍTULO III:  
OFICINA TÉCNICA DE GESTIÓN**

ARTÍCULO 11.- Los socios fundadores de la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales acuerdan la creación de la Oficina Técnica de Gestión, con sede permanente

\_\_\_\_\_

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4000400      Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

en San Cristóbal de La Laguna, AV de la Trinidad 61, que será a su vez sede de la Asociación.

Los órganos de la Asociación podrán reunirse en cualquier ciudad o municipio miembro de la misma, previa convocatoria oficial.

ARTÍCULO 12.- Los principales objetivos y actividades de la Oficina Técnica de Gestión delegados por la Asamblea de la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales son:

- Promover el desarrollo de la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales como producto turístico y nexo cultural y económico entre las ciudades y municipios de la Red y el resto de demandas turísticas y culturales internacionales.
- Proponer actividades concretas para dotar a la Asociación de la necesaria imagen corporativa, contenidos concretos en orden a productos turísticos y relaciones culturales, estrategias para consolidar, impulsar y financiar de forma estable, tanto la propia Oficina Técnica de Gestión como la misma Asociación.
- Difundir adecuadamente las actividades turísticas y culturales realizadas en torno a la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales, con apoyo en los medios de comunicación y en los medios propios de difusión.
- Participar y colaborar activamente en el desarrollo de iniciativas y/o planes estratégicos de ciudades, municipios y comarcas, actuales o futuros, que contribuyan a una mayor potencialidad de la Asociación: Planes de Excelencia y Dinamización, planes estratégicos de ciudades, etc.
- Realizar propuestas para identificar, inventariar los recursos, crear productos turísticos y culturales, organizar su difusión y distribución.
- Mantener de forma estable un flujo de información entre las ciudades y municipios de la Asociación, para conseguir la debida cohesión y participación de todos sus miembros.
- Organizar y ejecutar acciones de comercialización turística en torno a los productos turísticos existentes y a crear en la Asociación.
- Gestionar el cobro de las cuotas que han de satisfacer anualmente los miembros de la Asociación, así como gestiones para obtener subvenciones y aportaciones de todo tipo de organismos públicos y privados para subvenir a las necesidades de mantenimiento de la Oficina Técnica de Gestión y a la ejecución de las múltiples iniciativas turísticas, culturales y comerciales a poner en marcha.
- Ejecutar cuantas acciones le sean encomendadas por la Asamblea de la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales.
- Rendir cuentas anuales de su gestión a la Asamblea y proponer los programas que estime oportunos para el ejercicio siguiente.

#### TÍTULO IV: ASOCIADOS

ARTÍCULO 13.- Podrán ser asociados de pleno derecho, con voz y voto, las entidades públicas o privadas con plena capacidad de obrar que tengan fines similares a los objetivos de esta Asociación constituidas conforme a las leyes de los diferentes Estados

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

y sobre las bases de los principios constituidos por la Unión Europea y el Consejo de Europa.

ARTÍCULO 14.- Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- Socio Ordinario: Aquellas personas físicas o jurídicas que adquieran tal condición mediante solicitud a la Junta Directiva, en la que se exprese la voluntad asociativa con adhesión íntegra a estos Estatutos y normas que los desarrollen, así como a las demás disposiciones legales, con compromiso expreso de asumir los derechos y obligaciones inherentes.
- Socio de Honor u Honorífico: Serán socios honorarios aquellas entidades o personas que, a juicio de la Asamblea General, haya o hubieran ayudado y ayuden a la asociación de manera sobresaliente en el desarrollo de los fines de la misma.

ARTÍCULO 15.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho de voz y voto
- Elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
- Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.
- Formar parte de los grupos de trabajo.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos.
- Proponer socios de honor.

ARTÍCULO 16.- Son deberes de los miembros de la Asociación:

- Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Asistir a las sesiones de las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo para el que hayan sido designados.
- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- Sostener económicamente la Asociación mediante el pago de las cuotas anuales y/o aportaciones extraordinarias que determine la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- Los socios de honor u honoríficos no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de la misma, estando facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.

*Redo - M. Monzon Peñate, Samuel Tejeda*



Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

ARTÍCULO 18.- La condición de miembro asociado se perderá por:

- Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Fallecimiento en caso de Asociado individual o disolución en caso de Asociado colectivo.
- No cumplir las obligaciones estatutarias.
- No pagar las cuotas periódicas establecidas durante, al menos, dos periodos consecutivos.

Cuando la baja se produzca por voluntad de un asociado, éste deberá realizar una petición por escrito y procederá al abono previo de todas las cuotas que tengan pendientes.

La expulsión de los socios será acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado por un plazo mínimo de diez días hábiles. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

## **TÍTULO V: ESTRUCTURA ORGÁNICA**

ARTÍCULO 19.- Los órganos de la Asociación son los siguientes:

- Asamblea General donde están representados todos los socios.
- Junta Directiva, es el órgano de Gobierno y está formada por el presidente, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los vocales que sean precisos, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.

ARTÍCULO 20.- La organización interna y el funcionamiento de la asociación deberán ser democráticos, con pleno derecho al pluralismo.

## **CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos los socios, según la representación que ostenten. Este órgano es soberano en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los Asociados, presentes o no, salvo en los acuerdos que afecten al funcionamiento propio de las entidades a las que representa.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General se convocará por el Presidente/a de la Asociación con una antelación de 15 días como mínimo, por escrito a cada uno de los Asociados, expresándose el día, hora, lugar de reunión, así como también el orden del día.

ARTÍCULO 23.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 4000400      Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo propongan por escrito al menos el 25% de los socios.

ARTÍCULO 24.- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asociados con igual derecho. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar como mínimo una hora después de la primera y en el mismo lugar. Ejercerá la Secretaría tanto de la Asamblea General como de las reuniones de la Junta directiva, la persona que ostente la Oficina Técnica de Gestión.

ARTÍCULO 25.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes o representados. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos, inclusión de nuevos Asociados, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista será necesario que el acuerdo se adopte por mayoría cualificada de las dos terceras partes de los votos presentes o representados. En el caso de la disolución de la Asociación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 53 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26.- Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar las cuentas anuales, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 27.- Son competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- Modificar estatutos.
- Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- Disolver la Asociación.
- Expulsar a los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- Incorporar nuevos Asociados, a propuesta de la Junta Directiva
- Constituir Federaciones o integrarse en este tipo de entes.
- Cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Redactar y aprobar Reglamentos de régimen interno.

*Felipe Agustín Monzón Peñate*

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

**CAPÍTULO II:**  
**JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO 28.- La Asociación será gestionada por una Junta Directiva formada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y un mínimo de dos vocales y un máximo de cinco vocales. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar sus mandatos. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Estos serán designados por la Asamblea General Ordinaria y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 29.- Los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 30.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre; no obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año; y en todo caso cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma. Quedará válidamente constituida cuando asista al menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios de los votos de los asistentes; no obstante, se buscará el consenso entre el conjunto de sus miembros para la toma de acuerdos

ARTÍCULO 32.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los órganos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- Contratar al equipo técnico necesario para la buena gestión y desarrollo de los intereses de la Asociación.
- Inspeccionar la contabilidad y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios.
- Realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General ordinaria o extraordinaria si procede.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 4000400      Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
**UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA**

Fecha: 12/11/2021 17:32:45



#### **CAPÍTULO IV:**

##### **SECRETARIO**

ARTÍCULO 37.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Entre sus funciones estarán:

- Mantener actualizados los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Custodiar la documentación de la entidad, y tramitar las comunicaciones y acuerdos sociales que se deben inscribir en el Registro de Asociaciones.
- Presentar, en colaboración con el Tesorero, las cuentas anuales y el resto de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- Extender las actas de las reuniones.
- Expedir certificaciones.

#### **CAPÍTULO V:**

##### **TESORERO**

ARTÍCULO 38.- El Tesorero tendrá como función el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración de los presupuestos anuales y balances, a fin de someterlos a la Asamblea General.

Tanto la disponibilidad de crédito en las cuentas bancarias, así como la autorización de pagos deberá contar con la conformidad del Presidente y del Tesorero.

#### **CAPÍTULO VI:**

##### **VOCALES**

ARTÍCULO 39.- Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 40.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

#### **TÍTULO VI:**

##### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

ARTÍCULO 41.- El ejercicio financiero se inicia el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre, coincidiendo con el año natural.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

ARTÍCULO 42.- Todos los balances y presupuestos a presentar frente a la Asamblea General se expresarán en euros.

ARTÍCULO 43.- La Asociación funcionará en el régimen de presupuesto anual. El borrador del presupuesto será elaborado por el Tesorero de la Asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 44.- Los recursos económicos de la Asociación procederán de:

- De las subvenciones y otros ingresos de derecho público.
- De las donaciones, herencia o legados de toda clase.
- De las rentas procedentes de su patrimonio.
- De los ingresos obtenidos mediante actividades lícitas realizadas en el marco de los fines estatutarios.
- De los fondos cuya gestión le sea encomendada dentro de los programas en los que participe, que se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.
- De la cuota anual de sus asociados, destinada a cubrir los gastos ordinarios de gestión técnica-administrativa de la asociación. La cuantía de la cuota anual, será propuesta por la Junta Directiva anualmente y aprobada por la Asamblea General Ordinaria, siendo imprescindible su abono dentro de los tres primeros meses del año, para mantener la condición de asociado, en los términos establecidos en el artículo 16 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 45.- La Asociación podrá someter sus cuentas anuales a la supervisión de un auditor.

ARTÍCULO 46.- Anualmente, las cuentas de la Asociación serán recogidas en una memoria oficial que será puesta a disposición de sus asociados con una antelación de no menos de 15 días señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, donde estas cuentas anuales deberán ser aprobadas.

ARTÍCULO 47.- Para la disposición de los fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, tendrán reconocidas sus firmas el Presidente, el Tesorero y el Secretario debiendo requerirse la firma de, al menos, dos de ellos.

**TÍTULO VII:  
IDIOMA Y FACULTAD INTERPRETATIVA**

ARTÍCULO 48.- Los idiomas oficiales de la asociación serán el español, el inglés, el italiano y el sueco.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, en caso de duda interpretativa de cualquier término o aspecto de los presentes estatutos y su desarrollo reglamentario o de cualquier documento que emita un órgano de la Asociación, prevalecerá la versión redactada en español.

*Baldo Sainza Pyle*

*Felipe Agustín Monzón Peñate*

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4000400

Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán en aquel o aquellos idiomas oficiales que escoja la Junta Directiva.

ARTÍCULO 49.- La interpretación de los presentes Estatutos corresponden a la Asamblea General, que decidirá el sentido interpretativo de los artículos por acuerdo que requerirá el mismo quórum de votos que la modificación de los estatutos.

#### **TÍTULO VIII: DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 50.- El control del cumplimiento de los Estatutos corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno, los cuales pueden sancionar a los socios que incumplan sus obligaciones.

ARTÍCULO 51.- Los órganos de gobierno descritos en el artículo anterior pueden sancionar las infracciones cometidas por los asociados que incumplan sus obligaciones. Dichas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación a la expulsión de la Asociación, según lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

#### **TÍTULO IX: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

ARTÍCULO 52.- El Reglamento de Régimen Interno desarrollará, en su caso, aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir nunca en contra de lo estipulado en los mismos. El funcionamiento interno de la Asociación estará enteramente sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

#### **TÍTULO X: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 53.- La Asociación se disolverá por acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros que lo integren, o por imposibilidad legal o material para el cumplimiento de sus objetivos. Este acuerdo se tomará en Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 54.- El acuerdo de disolución determinará la manera de proceder a la liquidación de los bienes de la Asociación. La Asamblea General en el plazo de 30 días nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente, el Tesorero y dos asociados. La Comisión Liquidadora cifrará los recursos y débitos de la Asociación y

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
*La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>*

Identificador del documento: 4000400 Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45

propondrá la oportuna distribución de los bienes resultantes, que serán aplicados a la promoción y difusión de la trashumancia de los miembros de la asociación.

La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada será vinculante para todos los asociados.

**TÍTULO XI:  
SUMISIÓN A JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES**

ARTÍCULO 55.- Todas las cuestiones litigiosas que se planteen en el seno de la Asociación, entre ésta y sus asociados, entre éstos y los miembros de la Junta Directiva, o bien entre los asociados entre sí, se someten a la jurisdicción española y competencia de los juzgados y tribunales donde tenga su domicilio social la Asociación, y en todo caso a lo previsto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en lo referido a la aplicación del fuero territorial.

ARTÍCULO 56.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los presentes estatutos han sido aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Vías de Trashumancia y Caminos Rurales y son rubricados en cada una de las hojas que lo integran.

San Cristóbal de La Laguna, 31 de octubre de 2018.

Fdo.: D.N.I. 41978458P - D. Antonio Martín Cejas, Universidad de La Laguna.



Fdo.: PAS 88162752 - Dña. Barbro Santillo Frizell, Istituto Svedese di Studi Classici a Roma.

*Barbro Santillo Frizell*

Fdo.: PAS 87341007 - D. Kjell-Åke Aronsson, Foundation Äjtte, Swedish Mountain and Sami Museum.

*Kjell-Åke Aronsson*

*Barbro Santillo Frizell*

*Kjell-Åke Aronsson*

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.  
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 4000400 Código de verificación: kHZtmmPa

Firmado por: Felipe Agustín Monzón Peñate  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2021 17:32:45